



30 de julio de 2026

CARTA CIRCULAR 2026-001

ATENCIÓN: A toda entidad o persona que organice, administre y opere actividades recreativas y deportivas, públicas o privadas, en Puerto Rico, incluyendo a las federaciones, líderes recreativos y entrenadores deportivos.

ASUNTO: Obligatoriedad de implementar medidas que garanticen la seguridad en la ciudadanía para combatir el efecto de las altas temperaturas en la práctica de actividad física, tanto en eventos recreativos como durante la práctica deportiva.

I. TRASFONDO

Al amparo de su Ley Orgánica, Ley Núm. 8 – 2004, el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) es el ente encargado de velar porque toda actividad de recreación y deportes provea las condiciones adecuadas de seguridad a quienes participan, regulando y fiscalizando dichas actividades, así como a las entidades o individuos encargados de su organización, administración y operación. En el ejercicio de tales funciones, el DRD está expresamente facultado para establecer criterios a fin de que las actividades y eventos recreodeportivos que se celebren en Puerto Rico, sean éstos públicos o privados, se realicen dentro de un marco de seguridad para sus participantes.

En lo que va del mes de julio, el Servicio Nacional de Meteorología ha emitido varias advertencias de calor extremo, con índices que han llegado a superar los 110 grados Fahrenheit. Se espera que, en las próximas semanas, y hasta que finalice la temporada de verano, el patrón de calor extremo se mantenga.

Los efectos del calor extremo en las personas incluyen desde deshidratación hasta shocks o golpes de calor, pudiendo agravar condiciones cardiovasculares y respiratorias crónicas. Es por ello que la ola de calor que atraviesa Puerto Rico requiere que se tomen medidas necesarias para combatir el efecto de las altas temperaturas, y con ello proteger la seguridad de quienes practican actividad física.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

1. Ley Núm. 8-2004, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes.
2. Reglamento 9179, Reglamento para la Protección de los Menores en el Deporte: Principios para la Participación Deportiva en las Categorías Menores.
3. Reglamento 6422, Reglamento para la emisión de endosos y licencias de actividades recreativas y deportivas.
4. Reglamento 6360, Reglamento para el registro y acreditación de entidades recreativas y deportivas.

III. MEDIDAS A IMPLEMENTAR ANTE EL CALOR EXTREMO

1. Medidas de aplicación general
 - a. Contar con oasis de agua visibles y en cantidad suficiente para proveer a todos los participantes. Se entenderá que la cantidad es suficiente si toda persona tuvo la oportunidad de tomar líquido e hidratarse durante su participación en el evento o actividad.

- b. Tener a la mano un maletín o kit de primeros auxilios, disponible para uso inmediato, así como personal capacitado en primeros auxilios y resucitación cardio pulmonar.
- c. Permitir y alentar el uso de equipos de protección solar, como gorras, gafas, camisas de microfibra, entre otros, independiente de la disciplina deportiva de la que se trate, y promover el uso de protector solar.

2. Medidas cuando participan menores de edad

- No comenzar juegos o eventos al aire libre durante el horario de 11:00am a 2:00 p.m. Se recomienda a las organizaciones deportivas y entrenadores utilizar como referencia los índices de calor para modificar la actividad deportiva según entiendan necesario para contrarrestar los efectos de las altas temperaturas, incluyendo la extensión de la limitación al horario de práctica deportiva antes mencionado o la suspensión de las prácticas o partidos.
- Para aquellos casos en que se hubiera iniciado un juego previo al horario prohibido, modificar las reglas de manera tal que se permita un tiempo de descanso de, al menos, 5 minutos bajo la sombra transcurrido un periodo máximo de 15 minutos bajo el sol.
- Si la instalación deportiva no cuenta con áreas de sombra natural, deben proveerse carpas o casetas para tomar tiempos de descanso con la frecuencia que sea necesaria para evitar el desgaste físico en los menores.
- Cuando la actividad se lleve a cabo en instalaciones bajo techo con temperaturas muy altas debido a ventilación limitada, se deberán tomar medidas para contrarrestar los efectos que esto pueda tener sobre los niños, niñas y jóvenes deportistas. Esto incluye brindar un tiempo de descanso de, al menos, 5 minutos de descanso e hidratación transcurrido un periodo máximo de 15 minutos de juego.

IV. MULTAS Y SANCIONES

Los Arts. 5 y 6 de la Ley 8 – 2004 confieren al DRD potestad sancionadora en materia recreativa y deportiva, pudiendo imponer multas, emitir sanciones u órdenes. A tenor con el Art. 26 de la citada Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de 30 de junio de 2017, según enmendada y de las disposiciones reglamentarias aplicables, el Secretario podrá imponer multas hasta \$25,000.

V. ALCANCE Y VIGENCIA

Las medidas establecidas o recomendadas en esta Carta Circular, entrarán en vigor a partir de la fecha de su emisión hasta el 31 de octubre de 2026. Los fundamentos legales en los que se ampara, incluyendo los criterios establecidos en el Reglamento 9179, *supra*, y demás reglamentos citados, continúan en efecto luego del vencimiento de la presente Carta Circular.



Héctor Vázquez Muñiz
Secretario